



MABEL CECILIA CALDERÓN MACIAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CONCORDIA-MAGDALENA
E. S. D.

RADICACIÓN: 00037-2022
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE GREGORIO BARRIOS SALAS

MABEL CECILIA CALDERON MACIAS, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de acuerdo al auto notificado por estado el día 10 de marzo de 2023, muy comedidamente me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación, por los siguientes

HECHOS:

Mediante auto atacado se niega la solicitud de ilegalidad presentada por no ser un recurso, menciona además que el error en la **referencia** del oficio no es justificación para solicitar la ilegalidad del auto y que no debí hacer la notificación si consideraba que se encontraba pendiente algún tipo de medida.

Al respecto me permito realizar las siguientes precisiones:

Primero, recordar la figura del antiprocesalismo, respaldada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Posibilidad que permite que el juez deje sin efectos las providencias contrarias a la ley, siempre que no se trate de una sentencia. (Precedente del 26 de febrero de 2008 (rad. 34053)

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros menos cuando su causa, como en este caso ocurrió fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

Así mismo, mediante sentencia STL2640-2015, expresó lo siguiente:

« (...) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...).».



Teléfono: 3157402117-3022780819
Correo electrónico: mabelca1611@gmail.com
Dirección: calle 60 No. 35-08 PISO 1 APTO 1
Barranquilla



MABEL CECILIA CALDERÓN MACIAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Segundo, con fundamento en el control de legalidad, establecido en el artículo 132 del C.G.P., el juez puede a través de este instrumento corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Tercero, recordar que nos identificamos es a través de la cédula de ciudadanía y no a través del nombre, toda vez que si fuese por nombre caeríamos en homonimia, mientras que el número de identificación, llámese cédula de ciudadanía, o de extranjería es único. Por lo que el oficio no puede contener en el asunto un número diferente al del cuerpo del texto, porque puede que se ubique al cliente por el asunto o por lo que cita el texto, pero se corre el riesgo de caer en error ubicando otra persona diferente o duda de cuál número es correcto.

Cuarto, recordar que para la parte demandante no es requisito que las medidas estén correctas para notificar, pues en realidad lo que se notifica es el auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo (art. 290 del C.G.P.). Como si lo establece el art. 317 para el Juez, quien no puede requerir para notificar estando pendiente la consumación de las medidas.

Quinto, el proceso en referencia ha estado en constante movimiento, por lo que no es susceptible de un requerimiento. Máxime cuando no se cumple el presupuesto mínimo de duración del proceso art. 121 del C.G.P.

A continuación describo las actuaciones registradas, antes del requerimiento por desistimiento tácito, en las que se observa actividad procesal.

- Presentación de demanda: 05 de agosto de 2022
- Mandamiento de pago y medida: 11 de agosto de 2022
- Solicitud de corrección: 26 de agosto de 2022
- Corrección de mandamiento y medida: 01 de septiembre de 2022
- Envío de oficios: 09 de septiembre
- Respuesta de Banco Agrario respecto a oficio: 03 de octubre de 2022
- Respuesta del juzgado al Banco Agrario: 14 de octubre
- 08 de noviembre: se envía al demandado notificación (ver en guía la fecha)
- 15 de noviembre: se solicita envío de auto que ordena corrección como quiera que no era posible descargarlo del Tyba.

Nótese en la respuesta del Banco Agrario que pide aclaración del oficio de 09 de septiembre de 2022, respecto al límite de embargo, que el número de identificación está errado y que no corresponde al demandado, lo que corrobora que ante un número errado se corre el riesgo de equivocación.

PETICIÓN

De acuerdo a lo anterior, solicito Reponer el auto notificado por estado el día 10 de marzo de 2023 y en su lugar declarar la ilegalidad de los autos de fecha 15 de diciembre de 2022 y 23 de febrero de 2023, incorporar la citación fallida y continuar



Teléfono: 3157402117-3022780819
Correo electrónico: mabelca1611@gmail.com
Dirección: calle 60 No. 35-08 PISO 1 APTO 1
Barranquilla



MABEL CECILIA CALDERÓN MACIAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

con el trámite del proceso, esto es enviar nuevamente los oficios de embargo con la identificación correcta del demandado.

De persistir en negativa la señora juez solicito el recurso subsidiario de Apelación.

Atentamente,

MABEL CECILIA CALDERÓN MACIAS
C.C. N° 55.250.236 de Barranquilla
T.P. N° 193537 del C.S. de la J.



Teléfono: 3157402117-3022780819
Correo electrónico: mabelca1611@gmail.com
Dirección: calle 60 No. 35-08 PISO 1 APTO 1
Barranquilla